



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
ADUANAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA ADMINISTRACIÓN
FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA
EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE
INSPECCIONES NO INTRUSIVAS**

Las Aduanas de la República del Paraguay y de la República Argentina, en adelante "Las Partes",

CONSCIENTES de la constante evolución de nuevas técnicas de ocultamiento de mercaderías de tráfico prohibido mimetizadas en unidades de carga que transitan por los territorios de ambos países.

RECONOCIENDO que el cambio de los patrones y la necesidad de mayor facilitación del comercio es posible a través de un mejor control basado en la gestión de riesgo y la utilización de la tecnología.

RECONOCIENDO que la vía para optimizar el logro de estos objetivos es el intercambio oportuno de información, una mayor producción de los recursos con que se cuenta y una mejor cooperación entre las Aduanas.

CONSIDERANDO que el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas postula entre sus objetivos y principios el de reforzar la cooperación entre las Aduanas para mejorar sus capacidades en la detección de envíos de alto riesgo.

CONSIDERANDO que tanto la Dirección Nacional de Aduanas de la República del Paraguay como la Dirección General de Aduanas de la República Argentina ya han manifestado su interés en cooperar mutuamente y lo han demostrado con diferentes acciones en distintas áreas, Las Partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Cooperación, basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

La Dirección Nacional de Aduanas de la República del Paraguay, a través de la Coordinación Operativa de Control No Intrusivo (COCNI), procederá a realizar la inspección no intrusiva de toda la carga contenerizada embarcada en los puertos públicos y privados con destino a terceros países, a través de la Hidrovía Paraná-Paraguay, utilizando como puntos de transbordo a puertos de la República Argentina.



SEGUNDA:

La Dirección Nacional de Aduanas de la República del Paraguay compartirá con la Dirección General de Aduanas de la República Argentina, en línea y tiempo real, las imágenes y demás informaciones obtenidas durante la inspección no intrusiva de cada unidad de carga, a través de un acceso especialmente habilitado al efecto.

A los fines de operativizar lo expresado en el párrafo precedente, confórmese un Grupo de Trabajo para el análisis de los aspectos técnicos, de control y de tecnología necesarios para ello.

TERCERA:

La Dirección General de Aduanas de la República Argentina reconocerá y utilizará la información proporcionada por la Dirección Nacional de Aduanas de la República del Paraguay como insumo para el análisis de riesgo de las operaciones de transbordo, a fin de evitar una doble inspección no intrusiva, salvo que existan indicios de adulteración o manipulación dolosa de los dispositivos de seguridad (precintos), así como de la estructura de la unidad de carga u otra circunstancia (incluida las informaciones de inteligencia) que lleven a suponer la contaminación de la unidad de carga.

CUARTA:

Las Partes intercambiarán, a través de sus Puntos de Enlace, toda información relevante que permita retroalimentar las bases de datos de sus respectivas áreas de análisis e inteligencia, que resulte de los controles realizados con resultados positivos (hallazgos de ilícitos aduaneros) a las unidades de carga provenientes o destinadas a los puertos de transbordo de la República Argentina.

QUINTA:

Las Partes designan como Puntos de Enlace para el intercambio de información, consultas o solicitudes operativas para la ejecución del presente Acuerdo a los responsables de las siguientes dependencias:

- Por la Dirección Nacional de Aduanas de la República del Paraguay:
 - a) Coordinación Operativa de Control No Intrusivo - COCNI
 - b) Coordinación Administrativa de Investigación Aduanera – CAIA
 - c) Departamento de Análisis y Gestión de Riesgos de la Dirección de Fiscalización

Por la Dirección General de Aduanas de la República Argentina:

- a) Subdirección General de Control Aduanero
- b) Dirección de Ingeniería de Procesos Aduaneros




SEXTA:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción con duración indefinida y podrá ser finalizado por cualquiera de Las Partes, mediante notificación por escrito, dejando de tener efecto de manera inmediata en el momento en que la otra Parte reciba dicha notificación.

SÉPTIMA:

El presente Acuerdo podrá ser enmendado con el mutuo consentimiento de Las Partes.

En testimonio de lo expuesto, los abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de enero del año 2023.



JULIO M. FERNÁNDEZ FRUTOS
Director Nacional
Dirección Nacional de Aduanas
República del Paraguay



GUILLERMO MICHEL
Director General
Dirección General de Aduanas
República Argentina